Precio 6 ctos.

Número 79.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 3 de Julio de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 21 de Junio, previniendo á los Gefes políticos presten su auxilio para la estincion del contrabando.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político, la orden de S. A. el Regente del Reino, que sigue:

"Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del Gobierno, es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del Trono y de la Libertad absorvia la atencion de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraria á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpétua contra la sociedad, y á mirar con tédio un trabajo honesto y sin peligros pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene autoridades y Gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la Hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S. á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la estirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los Gefes de Hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester, si no por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; he aqui lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M., que sabrá recompensar ámpliamente su celo en el cumplimiento de este deber, á si como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1841.=Facundo Infante.=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que se inserta para conocimiento de VV., ordenándoles, presten con eficacia, todo su axsilio al cuerpo de Carabineros, para lograr el saludable objeto que se propone el Gobierno, del cual resultarán las mejoras que puede adquirir nuestra industria, la buena administracion y por consecuencia la rebaja de las contribuciones que pagan los pueblos y los que hacen el comercio de buena fé.= Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Junio de 1841.=E. G. P. I.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Avila, con fecha 20 de Junio próximo pasado dice á esta Gefatura política lo siguiente:

"A solicitud del promotor fiscal de este Juzgado emitida en la causa criminal pendiente en el mismo, he mandado se oficie á V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva dictar las providencias mas enérgicas en busca de las caballerías cuya clase y señas se espresan al márgen, robadas la noche del 29 de Abril último en el pueblo de Aldealrey de este partido, propias de Angel More-

no, vecino de dicho pueblo; y Félix Gil que lo es del Barraco, ignorándose hasta el dia quienes hayan sido los agresores del mencionado robo. Dios guarde á V. S. muchos años. Avila y Junio 20 de 1841.=Melquiades Pera Ribas.=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo transcribo á VV. ordenándoles practiquen las mas activas diligencias en busca de las citadas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, dando aviso del resultado á esta gefatura; como asi bien de cualquier noticia que tengan á cerca de los autores de dicho robo. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.° de Julio de 1841.=El G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas de las caballerías. Una mula cerrada, pelo castaño; de 6 cuartas y media con una asentadera atras, y un diente quebrado; otra de tres años, pelo negro, de cinco cuartas y media; ambas esquiladas. Una burra pelo pardo, de cinco años, criando, otra id. del mismo pelo, de un año.

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 17 de Junio, sobre el modo y forma de suministrar el servicio de bagages.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva en oficio fecha 25 de Junio próximo pasado me dice lo que copio:

"El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:=El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado en 17 del actual la orden siguiente: Excmo. Sr. Convencido el Regente del Reino por las diferentes esposiciones que acerca del servicio de bagages han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina, en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata, superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las Córtes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan relativa al particular; ha tenido á bien S. A. disponer, de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes:

1.ª Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del Ejército, se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagages que fuese indispensable; y las oficinas con este conocimiento, al darle los ausilios de marcha les aumentarán la cantidad necesaria para que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se espresará en los enunciados documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos, exigiéndose al Gefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad si no se realizase el pago.

2.ª Si fuesen individuos sueltos, ya pertenezcan al Ejército ó bien á la clase de licenciados, y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagages en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion, se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido, y que los bagages que se les suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual, y segun las circunstancias particulares de cada individuo serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas, ya por la Administracion militar ó por los Cuerpos.

3.ª y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermo en los pueblos de tránsito, las Justicias reclamarán, al hacerlo de los demas auxilios que les hubieren facilitado, la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagages hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado. De orden del Regente lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha se comunica esta disposicion á los Capitanes y Comandantes generales de los distritos y provincias, Inspectores y Directores generales de las armas, y al Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Lo traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento, á cuyo fin los Comisarios de Guerra, al anotar en los pasaportes los auxilios de marcha que deban llevar los Cuerpos, partidas ó individuos, espresarán con la debida distincion el número de carros, caballerías mayores ó menores que hubiese señalado la autoridad superior militar, y las Intervenciones á continuacion la cantidad que para satisfacer los bagages se hubiese facilitado, calculando esta por el número de leguas que haya del punto de salida al del destino, á no ser que en los pasaportes se esprese ruta determinada, en cuyo caso la cantidad será la que corresponda á las leguas que haya de andarla fuerza ó individuo, y á las clases de bagages que se designen.=Siendo el objeto de esta circular el facilitar á las tropas é individuos del Ejército todos los auxilios posibles que necesitan en las marchas, para llenar el servicio, y aliviar á los pueblos en tan penoso como indispensable suministro, creo demas escitar el celo de V. S. y el de los demas funcionarios de la Administracion militar, para que ejecuten cuanto queda prevenido con la mayor exactitud en la parte que le corresponde, dándome V. S. aviso de su recibo y haberla circulado.=Lo que transcribo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y á los vecinos de los mismos que han de prestar el servicio de bagages, para su debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 1.° de Julio de 1841. =*Juan José García.*

Con fecha 28 de Junio próximo pasado me ha remitido el Sr. Intendente del distrito militar de Castilla la Nueva el documento que sigue.

"Intendencia general militar.=*Anuncio.*=Debiendo procederse á celebrar un segundo y último remate para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estante y transheunte correspondiente al distrito militar de Granada, por el término de un año á contar desde 1.° de Octubre del corriente, á fin de Setiembre de 1842, he señalado para que se verifique este acto el dia 13 *de Julio* próximo á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia general de mi cargo, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio; que despues de celebrado el remate no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea.=Madrid 25 de Junio de 1841.=Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Intendente general militar.=Es copia.=Santoyo."

Lo que se hace saber para noticia del público y efectos correspondientes. Segovia 2 de Julio de 1841.=*Juan José García*

Direccion y Junta de los cinco Gremios mayores.

En este dia segun lo resuelto por la Junta administrativa y liquidadora y al tenor de la convocatoria circulada por diferentes medios, y reiterada hasta tercera vez, se reunieron en la casa principal de este establecimiento los interesados en él, que han tenido por conveniente legitimar su representacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don José Canga Argüelles, nombrado al efecto por el Sr. Regente del reino.

Ocupaban sus respectivos asientos los Señores D. Marcial Antonio Lopez, D. Severiano Paez Jaramillo, D. Adriano de las Bárcenas, y Don Francisco Antonio Pando, individuos los dos primeros de la junta administrativa, y apoderados los segundos de las comunidades ó gremios mayores.

Hízose lectura de los documentos que debian ser preliminares del asunto principal, y al llegar á éste sin contradiccion ni repugnancia de ninguno de los asistentes se dió cuenta de la proposicion siguiente; suscrita por los Sres. D. Marcial Antonio Lopez, D. Severiano Paez Jaramillo, D. Adriano de las Bárcenas y D. Francisco Antonio Pando. "Pedimos á la Junta general se sirva nombrar una comision para examinar los actos de la Junta liquidadora, y su memoria, asi como los artículos que somete á la resolucion de la Junta general y dar su dictámen oyendo á aquella en lo que fuere necesario."

Inmediatamente se presentó por uno de los señores vocales una adicion á esta proposicion reducida á pedir que la comision constará de quince personas, que su informe se estendiese tambien sobre las proposiciones que presenten los vocales de esta Junta, y que le diese en el término de 30 dias; y finalmente que para alcanzar estos fines se tengan á disposicion de los vocales de la Junta los libros y cuantos datos existan en la casa.

Abierta discusion sobre la proposicion y su adicion tomaron parte en ella en diferentes sentidos varios señores vocales, exponiendo sus opiniones con el mayor órden y compostura, si bien acompañadas de gran copia de razones y datos.

Terminada la discusion por declaracion de la Junta, y descartadas algunas opiniones discordes, relativamente al plazo, dentro del cual se habia de presentar el dictámen de la comision, se puso á votacion y quedó aprobado lo contenido en la proposicion y adicion precedentes.

Comenzóse en seguida el nombramiento de la comision por medio de papeletas en la que tomaron parte 95 señores vocales, y verificado el escrutinio resultó haber obtenido eleccion los señores siguientes, por el órden que van señalados. Sr. Don Antonio Hompanera de Cos, Sr. D. Aniceto de Alvaro, Sr. D. Ramon Ovejero, Sr. D. Matías Angulo, Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. Manuel Goyri, Sr. D. Leon García Villarreal, Sr. Conde de Torre Muzquiz, Sr. D. Miguel de Nájera, Señor D. Eugenio Moreno, Sr. D. Manuel Villota y Lavin, Sr. D. Felipe Santiago de Ondátegui, Sr. D. Ignacio de la Sota, Sr. D. José Hompanera de Cebaños, Sr. D. Francisco Vila Cedron.

Se acordó tambien que si alguno de estos señores estuviera imposibilitado por cualquiera motivo para desempeñar su cometido, le reemplazase el vocal que sucesivamente hubiese obtenido mayor número de votos.

Finalmente despues de acordar que continuase las transaciones voluntarias de créditos contra la casa y de manifestar unánimemente los deseos mas vehementes de que concurrieran á las sesiones sucesivas el mayor número posible de acreedores ó sus apoderados competentemente habilitados, y habiendo manifestado que se avisaria por medio del *Diario* y por los papeles públicos para la celebracion de la sesion inmediata, se levantó la de este dia. *Manuel Diaz Moreno de Vivar.*

Podemos asegurar que en la noche de ayer 22 se reunió la comision nombrada por la junta general, y despues de haber nombrado presidente de ella al Excmo. Sr. Hompanera de Cos, y secretario á D. Francisco Vila y Cedron se ocupó lar-

gamente del método que habia de seguir en los importantísimos trabajos que se la han cometido, y de los que deben resultar sino el restablecimiento del antiguo colosal crédito de la casa de los cinco gremios mayores de Madrid, por lo menos mejoras que vayan allanando el camino para llegar á situacion tan envidiable.

Acordaron, segun parece, dividirse en tantas secciones como son las que ofrece la memoria impresa y circulada por la junta administrativa y liquidadora, dando ocho dias de término para que cada una de dichas secciones examine lo que á ella pertenece y den cuenta todas á la comision que ellas mismas forman.

Habiendo manifestado, por oficio, los Señores Nájera y Cantero la imposibilidad en que se hallan de formar parte de la comision, fueron sustituidos por los Sres. D. Manuel Bárbara y D. Antonio Murga, en conformidad á lo acordado en la junta general.

Sociedad de socorros-mútuos de Jurisconsultos.=Comision del distrito de Madrid.

El término de seis meses improrogables que se señala en los estatutos de esta Sociedad para poder ingresar en ella los que teniendo 40 años no pasen de los 55, y para tomar indistintamente acciones estraordinarias se concluye el 19 del próximo Julio. En su consecuencia desde dicho dia no se dará curso á ninguna solicitud de admision de Jurisconsulto, que pase de 40 años de edad; y los que quieran inscribirse por acciones estraordinarias tendran que sujetarse á las formalidades que los mismos estatutos han prefijado. Lo que la Comision ha acordado publicar por medio de los periódicos de la corte y Boletines oficiales de las provincias que comprende su distrito, para inteligencia de los Abogados que residan en ellas. Madrid 28 de Junio de 1841.=*José Sanz y Barea*, vocal secretario.

AVISOS.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para remate el dia 21 de Julio y hora de once á doce de su mañana de un molino harinero titulado de S. Medel, que en término del lugar de Valseca correspondió á los Dominicos de esta ciudad, compuesto de 2880 pies superficiales, no se le conoce carga alguna, renta anual 43 fanegas de trigo y 8 arrobas de tocino; cumplió su arrendamiento en 2 de Octubre de 1832 y sigue por la tácita, capitalizada en 49,327 rs. 3 mrs. que servirán de tipo á la subasta.

En las cantidades que se demuestran á continuacion han sido tasadas las 15 suertes que componen la hacienda que en término de Escalona correspondió á Agustinos de Segovia.

1ª suerte.	24096
2ª id.	19927
3ª id..	50235
4ª id..	41071
5ª id..	46027
6ª id.	17071
7ª id..	15529
8ª id..	33861
9ª id..	20913
10 id..	26008
11 id...	22792
12 id..	14569
13 id..	37311
14 id..	34557
15 id...	27626

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para remate el dia 31 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana de una hacienda labrantía término de Martin Muñoz de las Posadas que correspondió á Encarnacion de Arévalo, consta de 10 obradas de segunda calidad dividida en 7 piezas, vale en renta 10 fanegas de trigo, capitalizada en 8637 rs. 23 mrs., cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita.

En el mismo dia y hora de doce á una de su tarde el de la que en término de Espirdo correspondió á Corpus de Segovia, dividida en 23 piezas, consta de una obrada, dos cuartillos de primera calidad, 15 $\frac{1}{4}$ de segunda, 8$\frac{3}{4}$ de tercera y 2$\frac{3}{4}$ de prado; en totalidad 28 obradas $\frac{1}{4}$; valor en renta 10 fanegas trigo, tasada en 15925 rs. cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita.

En el dia 2 de Agosto proximo y hora de once á doce de su mañana de una hacienda labrantía dividida en 58 piezas, sitas en término del Arroyo de Cuellar, que correspondió á los Trinitarios de Cuellar, la que consta de 23 obradas de primera calidad, 78$\frac{3}{4}$ de segunda y 28$\frac{1}{4}$ de tercera, en totalidad 13 obradas; tiene ademas 4 obradas de viñas. No se la conoce carga alguna, ha sido capitalizada en la de 71580 rs. 30 mrs. que servirán de tipo á la subasta; renta anual 55 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Valdevacas y el Guijar, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales, casa y la retribucion en que se convenga con los padres de los niños; su provision se verificará el dia 25 de Julio próximo; los que la soliciten dirigirán sus instancias al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que han de estar provistos del correspondiente título.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Vegas de Matute, su dotacion es cien ducados, el trato convencional con los padres de los alumnos, casa de valde y la leña sin mas coste que el de corta y conducion; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa; teniendo entendido que han de estar provistos del correspondiente título y que se ha de proveer el dia 25 del corriente mes de Julio.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.